

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00246-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por ANATILDE BERMUDEZ RAMIREZ, en contra de ALEJANDRO PEREZ HERRERA, MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ACOSTA y AGUSTIN PEREZ, en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese el contenido del presente auto al demandado en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 289, 290 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. Imprimir el trámite correspondiente al proceso verbal.

CUARTO. Disponer que previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se preste caución por valor de ochocientos mil pesos (\$800.000), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 inciso segundo del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 590 Ibidem.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38a8c6e635ce09ef30de2b01f5f575b47ae08ec57a55d91a0252fe7957
eb85af**

Documento generado en 06/10/2020 10:50:47 a.m.